



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandado mediante el apoderado de la parte actora, allegó memorial el 9 de febrero de 2021, al aplicativo dispuesto por el CSJJSC para la recepción de memoriales mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, y se acceda a incrementar la medida cautelar decretada sobre su pensión, para un total del 50%, con la finalidad de cancelar en el menor tiempo posible la obligación que tiene con la ejecutante. (Ver anexo 07, cuaderno ppal)

Manizales, 15 de febrero de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00636

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por el demandado el señor **José Flauber Castellanos Jiménez** en este proceso ejecutivo que promueve en su contra la **Cooperativa de Aporte y Crédito- Cooperar**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor José Flauber Castellanos Jiménez en su calidad de demandado dentro del presente juicio, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue radicado a través del aplicativo dispuesto por el CSJJCF para la recepción de memoriales el 9 de febrero de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al demandado José Flauber Castellanos Jiménez notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso (09/02/2022), concediéndose a partir de dicha fecha el

termino de tres días para solicitar copias; vencido éste término, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de incremento en el porcentaje de la medida cautelar decreta sobre la pensión del aquí ejecutado, a través de auto de fecha 5 de noviembre de 2021 (ver anexo 02, cuaderno de medidas), por ser su voluntad, se accede a lo deprecado; en consecuencia, se ordena incrementar la mentada cautela, quedando tal como se describe a continuación:

- **EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta (50%)** de los dineros que el demandado José Flauber Castellanos Jiménez identificado con cédula 4.510.465 percibe como pensionado de “COLPENSIONES”, en consecuencia, líbrese oficio al Pagador de dicho fondo, comunicándole sobre la medida decretada para que procedan a su cumplimiento, consignando las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que la Oficina de Ejecución posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco - 5-primeros días de cada mes, haciéndole las prevenciones del artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la comunicación del incremento de la medida cautelar decretada y procédase a su comunicación, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **RESUELVE:**

Primero: Tener al señor **José Flauber Castellanos Jiménez** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta acción ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Aporte y Crédito- Cooperar.**

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 9 de febrero de 2022, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

Tercero: Acceder a la solicitud de incremento de la medida cautelar decretada, quedando tal como se describe a continuación:

- **EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta (50%)** de los dineros que el demandado José Flauber Castellanos Jiménez identificado con cédula 4.510.465 percibe como pensionado de “COLPENSIONES”, en consecuencia, líbrese oficio al Pagador de dicho fondo, comunicándole sobre la medida

decretada para que procedan a su cumplimiento, consignando las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que la Oficina de Ejecución posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco - 5-primeros días de cada mes, haciéndole las prevenciones del artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la comunicación del incremento de la medida cautelar decretada y procédase a su comunicación, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

Ay

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7ae301149107f7e15ef2acdaab0f409fe6741eadb337bf505c9f054794e13**

Documento generado en 16/02/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>